



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTÍCULO 1.-

- 1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el art. 96.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,40.

ARTÍCULO 2.-

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

ARTÍCULO 3.-

- 1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
- 2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.
- 3.- El importe de la cuota se prorrateará en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo en función del período del ejercicio en que dicho vehículo se encuentre en esas situaciones y lo acredite documentalmente.

ARTÍCULO 4.-

- 1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.
- 2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
- 3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el B.O.P. y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES. Se establece una bonificación del 100% de la cuota para vehículos históricos o con una antigüedad mínima de 25 años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 03.10.1989 (BOP núm. S-4 de 29.11.1989), modificada por acuerdo de Pleno de 20.10.1992 (BOP núm. 301 de 31.12.1992), modificada por acuerdo de Pleno de fecha 19.10.1993 (BOP núm. 299 de 31.12.1993), modificada por acuerdo de Pleno de fecha 29.12.1994 (BOP núm. 299 de fecha 31.12.1994), modificada por acuerdo de Pleno de 14.11.1995, modificada por acuerdo de Pleno de 12.11.1996 (BOP 24.12.1996 de 24.12.1996), modificada en 1999 (BOP núm. 156 de 08.07.1999).